

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante señora Andrea del Pilar Granados Escobar, por intermedio de apoderada judicial promueve demanda ejecutiva respecto un contrato de promesa de Compraventa de bien inmueble, para proveer.

Cali, 04 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00021-00

La presente demanda Ejecutiva, propuesta la señora la señora ANDREA DEL PILAR GRANADOS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.951.172 a través de apoderada judicial abogada DIANA PATRICIA HERRERA MONTH identificada con T.P.159.025 contra DAVID ALBERTO ARIAS MARTIN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.064.602, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto conforme a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la misma obra, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ANDREA DEL PILAR GRANADOS ESCOBAR y en contra de DAVID ALBERTO ARIAS MARTIN, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma de \$138´000.000.00 correspondiente al dinero pagado como parte del valor de inmueble ofrecido en compraventa.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 03 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$21'000.000.00 correspondiente a la cláusula penal, fijada en el contrato de compraventa.
4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o en su defecto conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. Diana Patricia Herrera Month, abogada titulada con C.C. No. 22.733.984 y T.P. No. 159.025 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **3ca1403592764e97ae5808546f6be61f1f0d93fc902d4c93958a443f6bd4668c**

Documento generado en 04/02/2022 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>